

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32717
- Código de verificación: 18523492130
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-149 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/07/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-517

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-089 de fecha 13 de mayo de 2025, visado por Ciencias del Mar, Consultores. CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-149, de fecha 18 de julio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 110 de 1999 y el Decreto Exento Nº 1.139 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 832 de 2000, Nº 16 de 2001, Nº 2.064 de 2002, Nº 2.810 de 2003, Nº 2.294 de 2004, Nº 162 de 2006, Nº 1.205 de 2007, Nº 1.456 de 2009, Nº 528 de 2011, Nº 1.589 de 2012, Nº 360, Nº 3.355 y Nº 3.533, todas de 2014, Nº 2.229 y Nº 3.180, ambas de 2015, Nº 450 de 2018, Nº 16 de 2019, Nº E-2023-703 de 2023, Nº 2.043 y Nº 2.715 de 2024 todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 44 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-703 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. De Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales De Puerto Aldea, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2043 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-089 de fecha 13 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-149, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 4) del Decreto Supremo Nº 110 de 1999, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 1.139 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. Nº 72.299.300-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1064, de fecha 19 de enero de 2000, con casilla electrónica para efectos de las notificaciones nelsonplazap48@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-149, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril)
- Talla mínima de fronda de 10 cm

b) 208.951 individuos (46.619 kilogramos) del recurso chocha **Trochita trochiformes**.

c) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de individuos de longitud cefalotorácica igual o superior a 120 mm medidos entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
- Se exceptúan de la actividad extractiva a las hembras ovígeras.

d) 360.086 individuos (13.993kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.

e) 197.616 individuos (44.481 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.

f) El recurso pelillo **Gracilaria spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-149, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-149, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**